

NO RESTRINGIDO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

CONTROL DE FAUNA
(PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DE COMPROBACIÓN
DE LA COMPETENCIA)

REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	11/09/2015	Desde Publicación	Elaboración del documento

LISTA DE DESTINATARIOS

UNIDAD	UNIDAD
Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación	
Coordinador de Seguridad de Aeropuertos	
Jefa de División de Inspecciones Aeroportuarias	

ANEXOS

CÓDIGO del ANEXO	TÍTULO	Edición
		*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

FORMATOS

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
		*

* Se aplica la Última Edición en vigor

Índice de Contenidos

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	4
1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA	6
3. PROGRAMA DE FORMACIÓN.....	8
3.1 FORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN, IMPLANTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE FAUNA	8
3.2 FORMACIÓN PARA EL SERVICIO/PERSONAL QUE EJECUTA ACTUACIONES DE CONTROL DE FAUNA	9
3.3 FORMACIÓN PERIÓDICA	11
4. COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA	11
5. LISTA DE ACRÓNIMOS	12

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) Nº 139/2014 DE LA COMISIÓN, DE 12 DE FEBRERO DE 2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS AERÓDROMOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO.	*
	REGLAMENTO	REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE FEBRERO DE 2008, SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA EUROPEA DE SEGURIDAD AÉREA, Y SE DEROGA LA DIRECTIVA 91/670/CEE DEL CONSEJO, EL REGLAMENTO (CE) NO 1592/2002 Y LA DIRECTIVA 2004/36/CE.	*
	REGLAMENTO	REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, DE 21 DE OCTUBRE DE 2009, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) NO 216/2008 EN LO QUE SE REFIERE A AEROPUERTOS, GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SE DEROGA LA DIRECTIVA 2006/23/CE.	*
	AMC / GM	EASA. ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE (AMC) AND GUIDANCE MATERIAL (GM) TO AUTHORITY, ORGANIZATION AND OPERATIONS REQUIREMENTS OF AERODROMES.	*

* Se aplica la Última Edición en vigor

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	Edición
	MANUAL	OACI. DOC. 9137, MANUAL DE SERVICIOS DE AEROPUERTOS. PARTE 3: REDUCCIÓN DEL PELIGRO QUE REPRESENTA LA FAUNA SILVESTRE.	*
	GUÍA	FAA. AIRPORT COOPERATIVE RESEARCH PROGRAMREPORT 32, GUIDEBOOK FOR ADDRESSING AIRCRAFT/WILDLIFE HAZARDS AT GENERAL AVIATION AIRPORTS.	
	GUÍA	FAA. WILDLIFE HAZARD MANAGEMENT AT AIRPORTS	
	GUÍA	WBA. RECOMMENDED PRACTICES. STANDARDS FOR AERODROME WILDLIFE MANAGEMENT TRAINING	2015 (draft)

* Se aplica la Última Edición en vigor

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Instrucción Técnica se ha desarrollado como material técnico de referencia para el Gestor Aeroportuario (G.A.), con el propósito de facilitar la elaboración de los Programas de Formación y de Comprobación de la Competencia, en los aspectos específicos de Control de Fauna (C.F.), que se deben desarrollar e implementar en aquellos aeropuertos que soliciten certificarse conforme al Reglamento (UE) Nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

En todo caso, es responsabilidad del Gestor Aeroportuario desarrollar, ampliar y particularizar dichos programas, teniendo en cuenta las características propias del aeropuerto y del personal que presta servicio en él.

AESA verificará la idoneidad de los programas específicos de cada aeropuerto y su cumplimiento.

Este documento es de aplicación a todos los aeropuertos a los que aplique el Reglamento (CE) nº216/2008según su artículo 3 bis, el cual dice:

“Los aeropuertos, incluido su equipo, situados en el territorio sujeto a las disposiciones del Tratado, abiertos al uso público, que presten servicio al tráfico aéreo comercial y donde se lleven a cabo operaciones que utilicen procedimientos de aproximación o de salida por instrumentos, y

- a) tengan una pista pavimentada de 800 metros o más, o
- b) se utilicen exclusivamente para helicópteros”.

A no ser que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea haya concedido una exención a dicho aeropuerto según lo especificado en el artículo 3 ter de dicho Reglamento (CE) nº216/2008.

Para los aeropuertos de uso público, no incluidos en los anteriores, y para aquellos que por decisión de AESA tengan concedida una exención, según lo indicado anteriormente, este documento será considerado como recomendable.

2. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA

El G.A. debe garantizar que el personal involucrado en la operación, el mantenimiento y la gestión del aeropuerto está adecuadamente formado.

Según se indica en **GM3 ADR.OPS.B.020, FORMACIÓN PARA EL CONTROL DE FAUNA**:

- (a) El personal de control de fauna del aeródromo recibirá una **formación formal** antes de ejercer por primera vez su actividad al respecto.
- (b) La formación para el control de fauna del aeródromo se **documentará** y sus registros se **conservarán** para satisfacer los requisitos de revisiones periódicas, auditorías y evaluaciones de competencia.
- (c) La formación del personal para el control de fauna del aeródromo se impartirá por **personal cualificado** en la materia o **especialistas con experiencia** probada en este campo.

Cubriendo los aspectos más generales relativos a la formación, AESA ha publicado el documento: **CSA-14-IT-02-1.1: INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA**.

Para el Control de la Fauna se deberán de aplicar los criterios generales indicados en la instrucción técnica anterior y los particulares identificados en esta I, que complementa lo recogido en el Reglamento 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

Se debe tener en cuenta que el **GM3 ADR.OPS.B.020** presenta unos requisitos de formación para el control de fauna sin distinguir entre puestos o áreas de responsabilidad dentro del aeropuerto. Ya que la realidad habitual de los aeropuertos es que los cometidos y responsabilidades de la gestión de fauna estén repartidos entre distintos cargos y/o dependencias, la presente ITC describe las necesidades formativas de acuerdo con esa diferenciación.

Por tanto, atendiendo a lo comentado en el párrafo anterior, se distinguen dos tipos de formación:

- Formación que deberá tener el responsable/es de la elaboración, implantación y supervisión del Programa de gestión del riesgo de fauna
- Formación del servicio / personal que ejecuta las actuaciones de control de fauna

La formación se adecuará al tamaño y tipo de aeropuerto, al nivel de riesgo de fauna presente y a las características ambientales y territoriales que presente el territorio en el que se ubique el aeródromo.

Adicionalmente, se recoge en la presente ITC la necesidad de impartir formación periódica al personal que realiza actuaciones de control de fauna y se incluyen posibles fuentes de formación que pueden servir de guía al G.A. para impartir y/o ampliar los contenidos formativos.

Según se indica en **[DR-7]**, para la actualización de la formación podrán utilizarse fuentes de formación como:

- Cursos / Talleres de control de fauna (workshops) realizados por organismos, universidades, empresas o individuos especializados en los riesgos que genera la fauna para las operaciones

aéreas. Estos talleres son un excelente medio para tratar cuestiones legales y para la divulgación de diversas técnicas de control específicas en determinados aeropuertos.

- Asistencia a Comités de Fauna (foros en los que se suele presentar información sobre: políticas territoriales, conocimiento y manejo del territorio, técnicas innovadoras de control de la fauna en los aeropuertos, etc.)
- Cursos específicos sobre manejo de armas y técnicas de caza, uso de cetrería, etc.
- Cursos y actividades impartidos por asociaciones de ornitología para mejorar, por ejemplo, las capacidades de identificación de fauna.
- Uso de guías de campo.

Para facilitar la comprensión de las especificaciones, cada parte del documento se ha estructurado del siguiente modo:

Introducción

Texto explicativo inicial, a fin de facilitar la comprensión del material de AESA.

Reglamento Europeo, referencias

Referencias de las disposiciones del Reglamento Europeo 139/2014 (RE 139/2014) tales como IR (Requisitos), AMC (Métodos Aceptables de Cumplimiento) y GM (Material Guía), sobre los que AESA desarrolla la guía.

Material AESA

Material no incluido explícitamente en el Reglamento Europeo 139/2014, que se incorpora como referencia para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en dicho Reglamento.

Notas intercaladas en el texto, cuando corresponda, que proporcionan datos o referencias sin formar parte del material de AESA.

3. PROGRAMA DE FORMACIÓN

3.1 FORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN, IMPLANTACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE FAUNA

Introducción

La elaboración del Programa de gestión del riesgo de fauna requiere contar con personal cualificado con conocimiento de los principios básicos de la gestión de la fauna en los aeropuertos: gestión de hábitats, focos de atracción, identificación y comprensión del comportamiento de las especies que presenten riesgo en la zona, medidas de reducción del riesgo, etc.

El G.A. debe asegurar por tanto que dicho personal cuenta con los conocimientos necesarios, destrezas y habilidades para la realización e implantación del Programa de gestión del riesgo de fauna. Según se recoge en **[DR-6]** sería deseable además, que una vez que el Programa se haya implantado, se realizara también una supervisión o revisión periódica del mismo preferentemente por parte de un biólogo o bien por un titulado, que en cualquiera de los casos cuente con experiencia en gestión de fauna y en los riesgos que ocasiona la presencia de la misma en los aeropuertos y en sus inmediaciones.

Puesto que uno de los principales objetivos del Programa es el establecimiento de medidas que disminuyan el riesgo, el responsable de definir el Programa debe encontrarse en disposición de poder desarrollar e implementar, en coordinación tanto con otras dependencias del aeropuerto como con entidades externas, diversas estrategias de control y técnicas que mitiguen el riesgo de fauna en el interior y en el entorno aeroportuario.

Reglamento Europeo, referencias

AMC1 ADR.OR.D.017(a); (b) - (a) y GM3 ADR.OPS.B.020.

Material AESA

En **GM3 ADR.OPS.B.020 (d)**, se recoge de manera general la formación inicial para el C.F.; no obstante, tal y como se ha comentado con anterioridad, se considera necesario realizar algunas puntualizaciones en función de la responsabilidad de las actividades o tareas que se desarrollan en el aeropuerto.

El personal responsable de elaborar el Programa de gestión del riesgo de fauna deberá tener formación, al menos, en las áreas que se describen a continuación:

1. Conocimiento de la naturaleza y el alcance del problema que representa para la aviación la gestión de fauna, y la identificación de los peligros locales.
2. Conocimiento de los reglamentos, normas y material guía, nacionales y locales relativos a los programas de gestión de fauna en aeródromos (uso de modelos de buenas prácticas).
3. Identificación de los peligros locales: conocimiento de la composición y comportamiento de la fauna local, de los hábitats que ésta utiliza, incluyendo unas pautas mínimas de reconocimiento

- de las principales especies y “grupos funcionales¹” existentes en el lugar (en el recinto aeroportuario y su entorno).
4. Conocimiento básico sobre las normas de carácter ambiental, tanto locales como nacionales, y las relativas a las especies en peligro de extinción y especies de interés especial y a las políticas del gestor aeroportuario en relación con ellas.
 5. Conocimiento básico de los procedimientos y técnicas para recoger, conservar e identificar restos tras un impacto.
 6. Conocimiento sobre la política de notificación de sucesos del aeropuerto.
 7. Conocimiento de los procedimientos de recogida, almacenamiento y análisis de información sobre los incidentes ocurridos con fauna.
 8. Formación sobre la aplicación de las medidas de control disponibles para minimizar o eliminar el riesgo de fauna, incluyendo tanto medidas a largo plazo (pasivas) como medidas tácticas a corto plazo (activas):
 - A largo plazo:
 - Medidas de gestión del hábitat dentro y fuera del aeropuerto, incluyendo:
 - Identificación de elementos que atraen la fauna
 - Medidas sobre la vegetación
 - Medidas sobre la gestión de las masas de agua y los sistemas de drenaje.
 - A corto plazo:
 - Utilización de técnicas eficaces y bien definidas de eliminación, dispersión, captura y control de fauna.
 9. Formación sobre cómo evaluar la eficacia de las actuaciones que se lleven a cabo.
 10. Conocimiento sobre la evaluación del riesgo de impacto de fauna y los principios de gestión de riesgos, y cómo se integran éstos en el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeropuerto.

3.2 FORMACIÓN PARA EL SERVICIO/PERSONAL QUE EJECUTA ACTUACIONES DE CONTROL DE FAUNA

Introducción

Se considera personal que ejecuta las actuaciones de control de fauna, a aquellos empleados (ya sean del gestor aeroportuario o de una empresa externa) que realizan los trabajos de campo, es decir, el personal que directamente realiza las acciones de vigilancia y control, pone en práctica las técnicas de

¹El grupo funcional es el grupo de aves que comparten características de tamaño, peso, tipo de vuelo, comportamiento y eficacia ante medidas de control.

dispersión y/o mitigación, realiza la notificación de sucesos, recoge los restos de animales como consecuencia de choques con aeronaves, etc.

Por tanto, el personal encargado de ejecutar las actuaciones de C.F. deberá ser totalmente consciente de las condiciones y términos de operación del aeropuerto y en consecuencia, deberá conocer el funcionamiento de los servicios del aeropuerto con los que estará en contacto y coordinación permanente.

Reglamento Europeo, referencias

AMC1 ADR.OR.D.017(a); (b) - (a) y GM3 ADR.OPS.B.020.

Material AESA

Atendiendo a los requisitos que se describen en **GM3 ADR.OPS.B.020 (e)**, deberá recibir formación sobre la conducción en el lado aire del aeropuerto, incluyendo familiarización con éste, comunicaciones con el control de tránsito aéreo, las señales y letreros, ayudas a la navegación aérea, las operaciones del aeródromo, seguridad operacional y cualquier otra cuestión que el gestor aeroportuario considere apropiada.

Asimismo, la formación deberá incluir familiarización con las aeronaves, incluyendo su identificación, y los efectos de los impactos de fauna en los sistemas de las mismas.

Para el desarrollo de los trabajos de campo deberá acreditar, como mínimo, conocimientos sobre los siguientes aspectos:

1. Conocimiento básico de la naturaleza y el alcance del problema que representa para la aviación la gestión de fauna, y la identificación de los peligros locales.
2. Identificación de especies (hábitats que ocupan, su densidad de población, origen, momentos del día y época del año en los que generan más peligro, influencia del clima en la presencia y comportamiento de las especies y otras posibles causas de su presencia y consecuencias que puedan derivarse de ella).
3. Conocimiento de los focos de atracción de fauna del entorno (patrones de movimiento diarios entre dormideros, áreas de alimentación, áreas de descanso, etc.)
4. Conocimiento básico sobre las normas de carácter ambiental, tanto locales como nacionales, y las relativas a las especies en peligro de extinción y especies de interés especial y a las políticas del gestor aeroportuario en relación con ellas.
5. Procedimientos y técnicas para recoger, conservar e identificar restos tras un impacto.
6. Conocimiento sobre la política de notificación de sucesos del aeropuerto. Procedimientos de recogida y almacenamiento de información sobre los incidentes ocurridos con fauna.
7. Medidas de mitigación del riesgo de fauna (a corto y largo plazo) y en particular sobre los medios disponibles para la dispersión de fauna (uso de cetrería, armas de fuego, elementos pirotécnicos, elementos de dispersión sonora y manejo de vehículos/maquinaria específica, uso de plaguicidas, etc.)

3.3 FORMACIÓN PERIÓDICA

Introducción

Es la formación que debe recibir un trabajador de forma continua, enfocada a mantener el nivel de formación exigido inicialmente y a responder ante los cambios que requieran una actualización de la formación inicial.

Reglamento Europeo, referencias

AMC1 ADR.OR.D.017(a); (b) - (a) y GM3 ADR.OPS.B.020.

Material AESA

La formación que debe recibir tanto el responsable/es de la elaboración, implantación y supervisión del Programa de gestión del riesgo de fauna como el personal / servicio que ejecuta actuaciones de control de fauna tiene que ser constante, debiéndose actualizar los conocimientos adquiridos en la formación inicial, en caso de ser necesario.

Para mantener las competencias correspondientes a cada puesto se impartirá formación periódica regular que incluirá la actualización de las áreas temáticas que se han mencionado anteriormente para cada tipo de formación y también:

1. Manejo de técnicas de mitigación (armas de fuego, cetrería, trampeo, traslocación, etc.)
2. Cambios en el entorno local;
3. Cambios en la política de gestión de riesgos;
4. Sucesos recientes en el aeródromo en relación con la fauna;
5. Mejoras en las medidas a corto y largo plazo y
6. Cualquier otra cuestión que el G.A. considere necesaria.

4. COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

El G.A. debe garantizar que el personal que desarrolla trabajos de control de fauna en el aeropuerto mantiene su capacidad para la realización de las actividades asignadas.

Reglamento Europeo, referencias

AMC1 ADR.OR.D.017(a); (b) - (a) y GM3 ADR.OPS.B.020.

Material AESA

Para garantizar que el personal relacionado con el C.F. (ya sea propio o externo) mantiene las competencias correspondientes a su puesto, el G.A. verificará que dicho personal esté en posesión de las autorizaciones, licencias y certificados que acrediten la capacidad para realizar las actividades y les faculten para la realización de sus trabajos (licencias para la utilización de aves de presa, licencias de armas de caza y otras artes de captura reguladas por ley, permisos de conducción en lado aire, etc).

Asimismo, con el fin de asegurar que el personal dispone de la formación adecuada, el G.A. solicitará diplomas o certificados de los cursos recibidos por el personal, que garanticen que se han impartido los contenidos de formación requeridos en esta Instrucción Técnica.

5. LISTA DE ACRÓNIMOS

Las siguientes definiciones son de aplicación al contenido de la presente Instrucción Técnica:

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
ITC	Instrucción Técnica
DR	Documento de Referencia
AMC	Método aceptable de cumplimiento
GM	Material Guía
GA	Gestor aeroportuario
CF	Control de fauna